

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
CIRCUITO JUDICIAL DE MONQUIRÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Moniquirá Boyacá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA –
DEMANDA DE RECONVENCIÓN

REF.: 2021-00077

DEMANDANTE: OLGA MARINA SUAREZ

DEMANDADA: AYDA SOFIA RODRIGUEZ MEDINA

Revisado el expediente, encuentra este despacho que el pasado 22 de octubre de 2021, el apoderado de la parte reconvenida dio contestación a la demanda de reconvencción, así, y conforme el artículo 371 del C.G.P. “*Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvencción se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.*” y como quiera que en esta contestación no se formularon excepciones previas de acuerdo al artículo 101 numeral 1° se ordena CORRER TRASLADO de las excepciones previas propuestas por el demandado, por el termino de TRES (3) DÍAS conforme al artículo 110 del CGP y del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS PINEDA ROJAS
JUEZ